

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE LA COOPERATIVA

La Junta de Directores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Universidad de Puerto Rico “Universicoop”, somete para aprobación en la Asamblea General las Enmiendas al Reglamento de la Cooperativa, con el propósito de atemperar y cumplir con las leyes Federales y Estatales vigentes.

1. Artículo II. Facultades y Actividades Autorizadas; Sección 1: Préstamos y Servicios Financieros a Socios.

COMO LEE	COMO LEERÁ	JUSTIFICACIÓN
Sección 1. Préstamos y Servicios Financieros a Socios 5. Préstamos para estudios.	Sección 1. Préstamos y Servicios Financieros a Socios 5. Préstamos Personal para estudios.	Se aclara el texto en el Reglamento de la Cooperativa, y en la solicitud de préstamo se indicará que el propósito es un “Préstamo personal para estudios o gastos de estudios.” <i>*Universicoop no cuenta con fondos para préstamos de estudios del Departamento de Educación Federal.</i>

2. Artículo III. Socios; Sección 1: Personas que pueden ser socios.

COMO LEE	COMO LEERÁ	JUSTIFICACIÓN
Sección 1. Personas que puedan ser Socios b) Los estudiantes del Sistema Universitario de la Universidad de Puerto Rico.	Sección 1. Personas que puedan ser Socios b) Los estudiantes del Sistema Universitario de la Universidad de Puerto Rico desde los 18 años según lo establece la Ley #58 y Ley #59 del 2021, según enmendada.	Según se establece en las enmiendas de las leyes #58 y #59 que entraron en vigor el 2021, proponen que las personas que hayan cumplido 18 años sean consideradas con capacidad legal para solicitar y utilizar los servicios financieros de las cooperativas y ocupar cargos directivos.



3. Artículo IV. Capital;

COMO LEE	COMO LEERÁ	JUSTIFICACIÓN
<p>d) Capital a Nombre de Menores:</p> <p>Los estudiantes universitarios menores de edad podrán ser socios de la Cooperativa sujeto a las limitaciones establecidas en las leyes aplicables en Puerto Rico. Estos socios no contarán para efectos del quórum, no tendrán derecho a voto en las asambleas y no podrán formar parte de los Cuerpos Directivos.</p>	<p>d) Capital a Nombre de Menores:</p> <p>Los estudiantes universitarios menores de edad podrán ser socios de la Cooperativa sujeto a las limitaciones establecidas en las leyes aplicables en Puerto Rico. Los socios de 18 años en adelante contarán para efectos del quórum, tendrán derecho a voto en las asambleas y podrán formar parte de los Cuerpos Directivos según lo establece Ley #58 y #59 del año 2021, según enmendada.</p>	<p>Según se establece en las enmiendas de las leyes #58 y #59 que entraron en vigor el 2021, donde proponen que las personas que hayan cumplido 18 años sean consideradas con capacidad legal para solicitar y utilizar los servicios financieros de las cooperativas y ocupar cargos directivos.</p>
<p>e) Retiro de Capital:</p> <p>Los depósitos de un socio en la Cooperativa podrán ser retirados en cualquier día laborable. Sin embargo, cuando así lo crea necesario, la Junta de Directores podrá requerir del socio que informe sobre su intención de retirar sus fondos en acciones hasta con noventa (90) días de anticipación y sus fondos en depósitos hasta con treinta (30) días de anticipación. No se permiten retiros parciales de Acciones.</p>	<p>e) Retiro de Capital:</p> <p>Los depósitos de un socio en la Cooperativa podrán ser retirados en cualquier día laborable. Sin embargo, cuando así lo crea necesario, la Junta de Directores podrá requerir del socio que informe sobre su intención de retirar sus fondos en acciones hasta con noventa (90) días de anticipación y sus fondos en depósitos hasta con treinta (30) días de anticipación. Se permiten retiros parciales de acciones en aquellos casos meritorios (o de emergencia), donde solo se permitiría el retiro de las acciones que no estén garantizando alguna deuda en la cooperativa, recordando siempre al socio su obligación de mantenerse realizando las aportaciones mensuales requeridas¹.</p>	<p>Según lo establece COSSEC en la Ley 255 del 28 de octubre de 2002, según enmendada.</p> <p>¹ El Artículo 3.04 (i) de la Ley 255 impone a cada cooperativa la obligación de incluir en su Reglamento General las condiciones o términos para efectuar retiros y transferencias de aportaciones o acciones. Ello implica que cada cooperativa puede establecer las normas para retiros parciales.</p>

4. Artículo VI. Año Fiscal y Asambleas; Sección 5: Quórum

COMO LEE	COMO LEERÁ	JUSTIFICACIÓN
<p>Sección 5: Quórum</p> <p>En toda asamblea general de socios se requerirá un quórum no menor del diez por ciento (10%) de los primeros mil (1,000) socios y del tres por ciento (3%) del exceso de mil (1,000) socios; disponiéndose que, aquellos socios que sean menores de edad no se considerarán para fines del cómputo del quórum requerido, ni serán considerados como socios presentes para completar dicho quórum. Igualmente, excluidos de ambos cómputos, estarán aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.</p>	<p>Sección 5: Quórum</p> <p>En toda asamblea general de socios se requerirá un quórum no menor del diez por ciento (10%) de los primeros mil (1,000) socios y del tres por ciento (3%) del exceso de mil (1,000) socios; disponiéndose que, aquellos socios que sean menores de 18 años² no se considerarán para fines del cómputo del quórum requerido, ni serán considerados como socios presentes para completar dicho quórum. Igualmente, excluidos de ambos cómputos, estarán aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.</p>	<p>Según se establece en las enmiendas de las leyes #58 y #59 del 2021.</p>

5. Artículo VII Junta de Directores. Sección 6: Reuniones

COMO LEE	COMO LEERÁ	JUSTIFICACIÓN
<p>Sección 6: Reuniones</p> <p>a) La Junta de Directores deberá reunirse una vez al mes en el día, el sitio y la hora que la misma fije y tantas otras veces como sea necesario, previa convocatoria escrita por el Presidente.</p>	<p>Sección 6: Reuniones</p> <p>a) La Junta de Directores deberá reunirse una vez al mes en el día, el sitio y la hora que la misma fije y tantas otras veces como sea necesario, previa convocatoria escrita por el Presidente. Se podrán realizar reuniones por medios electrónicos, siempre y cuando se garantice que todos los directores puedan escuchar y participar de estas. Así mismo, la Junta de Directores deberá adoptar las reglas para llevar a cabo las reuniones de manera no presencial³.</p>	<p>Según se establece en la Carta Informativa 2020-18 OSSEC³.</p>

6. **Artículo XVIII. Publicación e Informes de Cuentas No Reclamadas; Sección 1: Creación de Reserva de Capital Social.**

COMO LEE	COMO LEERÁ	JUSTIFICACIÓN
Sección 1. Creación de Reserva de Capital Social: Las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de la Cooperativa que no hayan sido reclamados durante los cinco (5) años precedentes pasarán a la partida de Capital de Riesgo. Según el procedimiento aprobado por la Junta.	Sección 1. Creación de Reserva de Capital Social: Las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de la Cooperativa que no hayan sido reclamados durante los cinco (5) años precedentes pasarán a una Reserva de Capital Social de la cooperativa o a su partida de Capital Indivisible ⁴ , Según el procedimiento aprobado por la Junta.	Según se establece en la ⁴ Ley 81 del 2 de junio de 2008.

Certificamos que el contenido presentado en este documento es la recomendación debidamente aprobada en la Reunión Ordinaria de la Junta de Directores, celebrada el 5 de octubre de 2022.


Carmen M. Claudio Díaz
Presidenta
Junta de Directores 2021-2022


Mayra I. Figueroa Franco
Secretaria
Junta de Directores 2021-2022

